Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Lunes, 19 de julio de 2021

Núm. 81



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MOLINOS DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 30 de noviembre de 2018 sobre la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de estacionamiento y Aparcamiento en determinados lugares públicos del municipio de Molinos de Duero, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y APARCAMIENTO EN DETERMINADOS LUGARES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MOLINOS DE DUERO (SORIA)

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo. 1.- Competencia.

El presente Texto se aprueba en ejercicio de la potestad de dictar normas de auto organización de las Entidades locales —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial—en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril y en el artículo 25-2-b) del mismo texto legal y de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo. 2.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza no es otro que el de ordenar y regular en el municipio de Molinos de Duero (Soria) tanto la regulación de estacionamiento y aparcamiento en lugares públicos como en lo relacionado, entre otros, en el uso y disfrute en las mejores condiciones de salubridad, higiene y bienestar de los espacios públicos de la localidad.

2.1. Se viene prestando en los municipios un servicio público consistente en la regulación del estacionamiento, con el fin de que espacios públicos de mayor tránsito, como es la plaza puedan estar libres de vehículos y transitables en periodos temporales en los que debido a su afluencia de población o actividades y/o eventos tengan lugar en el municipio, puedan desarrollarse de la manera más satisfactoria posible.

Entre otros la presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso del estacionamiento en la plaza del municipio y en las zonas y/o ámbitos territoriales que en su caso pueda establecer puntualmente o con motivo de algún acontecimiento que tenga lugar en el municipio, el que el Ayuntamiento de Molinos de Duero (Soria).

Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento, así como la localización del área o ámbito territorial de su aplicación.

En particular se pretende regular la prohibición de aparcamiento en la plaza los 1 de mayo así como durante el periodo comprendido entre el 10 de julio y 3 de septiembre de cada año.

También es objeto de la presente ordenanza la regulación Ordenación y del comportamiento cívico de la vecindad del municipio de Molinos de Duero (Soria) tanto en lo que a la regulación



Núm. 81

Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Lunes, 19 de julio de 2021

en lo relacionado, entre otros, en el uso y disfrute en las mejores condiciones de salubridad, higiene y bienestar de los espacios públicos de la localidad.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo. 3.1- Ámbito de aplicación y normas de estacionamiento.

Estarán sujetos a lo dispuesto en la presente Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- 1.- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, y descarga en su horario, plazas de discapacitados y estacionamientos reservados debidamente señalizados y con autorización.
 - 2.- Los auto taxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.
- 3.- Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.
- 4.- Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- 5.- Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, a la Cruz Roja.... debidamente rotulados, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.
- 6.- Los de las personas con discapacidad, cuando estén en posesión de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, como consecuencia de padecer graves limitaciones en el aparato locomotor.
 - 7.- Las motocicletas, ciclos, ciclomotores, bicicletas
- 8.- Vehículos de los medios de comunicación rotulados y aquellos no rotulados cuyos titulares acrediten su pertenencia a un medio de comunicación mediante relación laboral y/o autónoma y cuando desempeñen trabajos propios de su profesión.
- 9.- Los vehículos de las empresas cuya actividad sea la atención o cuidado de personas mayores o personas con discapacidad, debidamente rotulados, cuando estén prestando este servicio en el término municipal de Molinos de Duero.
 - 3.2.- Horario de Regulación
 - 3.2.1.- El horario en el que será efectiva la regulación desarrollada en la presente Ordenanza, será durante las 24 horas de cada día señalado salvo se disponga por Resolución de Alcaldía o acuerdo Plenario otra cosa.
 - 3.3.- Ámbito de aplicación espacios públicos
 - 3.2.1.- Entrada de animales en espacios públicos

La limitación de entrada de animales en los espacios públicos quedara regulado en lo dispuesto en la presente ordenanza, y en lo que puntualmente pueda establecer la Corporación municipal mediante Acuerdo Plenario o Resolución de Alcaldía dando cuenta de la misma en la siguiente sesión celebrada.

Limitación inicial: Queda determinantemente prohibida la entrada de ningún animal al parque municipal de Molinos de Duero.

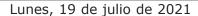
III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 5.- Competencia para denunciar y anulación de denuncias.

Las infracciones de esta Ordenanza podrán ser denunciadas por Agentes Municipales, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán, fecha, hora,

Administración: Excma. Diputación Provincial de Soria - Maqueta: Imprenta Provincial - D.L.: SO 1/1958

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Núm. 81



y los datos exigidos en las denuncias voluntarias por hechos de circulación, según la normativa vigente.

En el caso de las infracciones por comportamiento incívico e incumplimiento de la prohibición de acceso de animales a los espacios públicos que determine en cada caso el Consistorio y/o a el Parque Municipal tal y como regula la presente Ordenanza, la denuncia será notificada en el acto y mismo momento en que el Agente municipal haya tenido conocimiento del mismo mediante documento que expedirá a la persona infractora.

Artículo 6.- Procedimiento sancionador

- 1.- Las infracciones, su clasificación y las personas responsables de las mismas, así como el procedimiento sancionador, las sanciones, su prescripción y las competencias del régimen sancionador, se ajustarán a lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y disposiciones reglamentarias de desarrollo.
- 2.- Será competencia del Alcalde, o del Concejal en el que expresamente éste delegue, la imposición de las sanciones por las infracciones cometidas en las vías urbanas de Molinos de Duero a los preceptos previstos en la presente Ordenanza.
- 3.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente ordenanza, teniendo la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación así como las que no cumplan lo preceptuado en la presente Ordenanza.
- 4.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá consideración de acto de naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza.
- 5.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta ordenanza se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

Artículo 7.- Tipos de infracciones.

Se considerarán infracciones según lo dispuesto en esta ordenanza y sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sectorial aplicable:

En lo relativo a Ordenación y regulación de tráfico:

- a) Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación temporal u horaria.
 - b) Estacionar el vehículo en la plaza los días o periodos en los que está prohibido.
- c) Estacionar el vehículo en espacios u horarios no permitidos por el Consistorio Municipal, bien puntual, temporal o definitivamente.

En lo relativo a la ordenación y regulación cívica.

d) La entrada de animales en espacios prohibidos (parque) será sancionada 100 euros.

Artículo 8.- Tipos de sanciones.

1.- Las infracciones relacionadas en el artículo anterior, serán sancionadas con multa de hasta 100,00 €, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 339/1990.

En concreto se establece las siguientes cuantías:

Las infracciones recogidas en los apartados a) y c) se sancionarán con multa de 60,00 €.

Las infracciones recogidas en el apartado b) se sancionará con multa de 48,00 €.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 81 Lunes, 19 de julio de 2021

Artículo 9.- Medidas provisionales.

Se procederá a la retirada y depósito del vehículo, cuando éste permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como prohibidos o estacionamiento con limitación temporal u horaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez que se haya publicado íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 de la misma Ley.

Molinos de Duero, 1 de julio de 2021. – El Alcalde, Miguel Bonilla Cornejo.

1607